



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, advirtiéndole que se hace necesario efectuar control de legalidad sobre las medidas cautelares decretadas por este despacho. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 28 de febrero de 2024.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO. Sabanalarga, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08638-40-89-003-2015-00367-00
DEMANDANTE	JOSE NIETO OLMOS
DEMANDADO	MARLENE PADILLA OSMANY HERNANDEZ POLO

ASUNTO

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad sobre las medidas cautelares.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Facticos.

Mediante auto de fecha 8 de mayo del 2015 se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, con matricula inmobiliaria No. 045-12582, de propiedad de la demandada MARLENE PADILLA, materializándose mediante oficio No. 516 de mayo 8 del 2015.

En fecha 19 de agosto de 2015, la oficina de registros instrumentos públicos de Sabanalarga, comunico respuesta de la que se advierte embargo de la cuota parte que corresponde a la demandada MARLENE PADILLA, por parte de este mismo despacho y con el mismo demandado, indicando como radicación 2015-00516.

El día 16 de octubre de 2015, mediante providencia el juzgado decreta el secuestre del bien inmueble situado en la carrera 24b con calle 28 y 27 comisionando para la práctica de la diligencia al INSPECTOR PRIMERO DE LA POLICIA DE SABANALARGA ATLANTICO y designando como secuestre al señor JOSE HUGO CAICEDO CAICEDO.

En la data 08 de febrero de 2016 mediante oficio No. 078 se le comunico a Instrumentos Públicos que, mediante auto del 02 de febrero de 2018, se ordenó precisar la medida cautelar decretada el 08 de mayo de 2015 e inscrita por esta oficina en la anotación No. 3, es solo sobre la cuota parte que le corresponde a la demandada MARLENE PADILLA, quien se identifica con la CC: 22.631.424, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 045-12582

En auto de fecha septiembre 01 de 2016, el juzgado decreto el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada MARLENE PADILLA DE COGOLLO, identificado bajo matricula inmobiliaria No. 045-12582 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga Atlántico. Dicha orden se materializo con el despacho comisorio No.011 de la misma fecha.

El día 06 de octubre de 2016, la Inspección Primera de Policía de Sabanalarga, realizo la diligencia de secuestro sobre la totalidad del inmueble, sin advertir que lo secuestrado correspondía al 50% del bien inmueble de la demandada MARLENE PADILLA, diligencia que fue incorporada al expediente con auto de fecha 06 de marzo de 2017.

Mediante memorial de fecha 18 de noviembre de 2016 el apoderado de la parte demandante aporta el avalúo comercial del bien inmueble, el cual se le corrió traslado en auto de fecha 04 de abril de 2017 y aprobado el 15 de junio de 2017.

Con fecha del 02 de febrero de 2018, el despacho procedió a corregir la medida cautelar, decretada mediante auto de fecha 08 de mayo de 2015, siendo inscrito el embargo sobre el 50% que corresponde a la demandada MARLENE PADILLA.

El día 04 de octubre del 2023, el apoderado de la parte demandante envía la solicitud del avalúo comercial, dándosele traslado en la misma fecha por el 100% del avalúo total.



Luego de esto presento la aprobación del avalúo el día 20 de noviembre de 2023, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023 se aprobó dicho avalúo nuevamente por la totalidad del inmueble y en auto de fecha 29 de noviembre del mismo año se fijó fecha de audiencia de remate para el día 18 de enero del presente año, realizando el aviso del remate el 18 de diciembre de 2023.

Estando en la fecha del día de la audiencia y transcurrido 1 hora, se declaró desierta ya que no se presentaron postores.

Dicho lo anterior y advirtiéndose por parte de este despacho una serie de inconsistencias que deben sanearse, a efectos de evitar futuras nulidades, procede el despacho a efectuar el control de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del CGP, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso prevé la facultad que tiene el Juez para sanear el proceso de los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades.

En este orden de ideas, advierte una serie de inconsistencias que afectan la validez del eventual remate, las cuales deben ser saneadas, antes de continuar con la etapa siguiente, vale decir, rematar el inmueble embargado a la demandada MARLENE PADILLA, y pagar la obligación ejecutada. Tales yerros son los siguientes:

1. En el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, se indicó como radicado de la demanda, 2015-516, anotación 3,4,5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 045-12582, siendo el radicado correcto 2015-00367.
2. El secuestro se efectuó por la totalidad del bien inmueble, siendo que solo se embargó el 50%.

Visto lo anterior, el despacho procederá a efectuar el control de legalidad sobre el cuaderno de medidas cautelares, disponiendo dejar sin efectos la diligencia de secuestro practicada por la Inspección 1ª de Policía de Sabanalarga. Por otro lado, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, la corrección de las anotaciones 3, 4 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 045-12582.

Dicho todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Téngase por efectuado el control de legalidad sobre el proceso de la referencia.
2. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, a efectos de que inscriba correctamente el radicado del presente proceso en las anotaciones 3, 4 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 04512582.
3. Déjese sin efectos en lo que a las medidas cautelares correspondes, a partir de la diligencia de secuestro inclusive, practicada por la Inspección Primera de Policía de Sabanalarga, el día 6 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 01 de marzo de 2024
Notificado por estado N.º 029

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5666a63aaf16f51612a4fd77d3c207615c4607ddfd0b62f4fd8c682f90bca16**

Documento generado en 29/02/2024 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>